REPÚBLICA DE COLOMBIA



(†ACETA DI **ONGRESO**

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 416

Bogotá, D. C., miércoles, 3 de mayo de 2023

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

IAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

E LA REPÚBLICA SENAD

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO FIAN COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 91 DE 2022 **SENADO**

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1355 de 2009, se adicionan artículos nuevos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., mayo 2 de 2023

Honorables Senadores y Senadoras Fabián Díaz Plata Martha Isabel Peralta Epieyu Piedad Esneda Córdoba Ruíz Polibio Leandro Rosales Cadena Nadia Georgette Blel Scaff José Alfredo Marín Lozano Miguel Ángel Pinto Hernández Beatriz Lorena Ríos Cuellar Sor Berenice Bedoya Pérez Honorio Miquel Henríquez Pineda Josué Alirio Barrera Rodríguez Norma Hurtado Sánchez Ana Paola Agudelo García Omar de Jesús Restrepo Correa Comisión Séptima Congreso de la Republica

REF: Concepto técnico al Proyecto de Ley No. 91 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1355 de 2009, se adicionan artículos nuevos y se dictan otras

Reciban un cordial saludo de FIAN Colombia, organización de derechos humanos que hace parte de FIAN Internacional, la cual cuenta con carácter consultivo ante Naciones Unidas y se especializa en la defensa y promoción del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (en adelante: DHANA), la Soberanía Alimentaria (en adelante: SOBAL), así como de sus derechos conexos. La sección colombiana de FIAN fue creada en 2013 y cuenta con un equipo de trabajo interdisciplinario que acompaña comunidades y procesos legislativos, haciendo exigibilidad para la realización del DHANA y la SOBAL a a todo nivel.

En esta ocasión nos dirigimos a ustedes con el objetivo de compartir algunas reflexiones en torno al texto de la ponencia para primer debate Proyecto de Ley No. 91 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1355 de 2009, se adicionan artículos nuevos y se dictan otras disposiciones"; las cuales esperamos puedan contribuir a enriquecer las discusiones sobre la importancia de adoptar medidas efectivas de salud pública frente a la grave problemática de obesidad y sobrepeso que afecta a la población Colombiana, especialmente a las niñas y los niños.

Comentarios generales

La OMS en sus informes ha expresado que "desde 1975 la obesidad se ha casi triplicado en el mundo, estableciendo para el año 2016 las siguientes cifras: i) más de 1900 millones de adultos de 18 o más años tenian sobrepeso, de los cuales, más de 650 millones eran obesos; ii) 41 millones de niños menores de cinco años tenian sobrepeso o eran obesos, y; iii) más de 340 millones de niños y adolescentes (de 5 - 19 años) tenían sobrepeso u obesidad"

Por su parte la Organización Panamericana de la Salud – OPS, establece que para la Región de las Américas se encuentra "la prevalencia más alta de todas las regiones de la Organización Mundial de la Salud, con 62,5% de los adultos con sobrepeso u obesidad, así mismos, en el grupo de 5 a 19 años, el 33,6% de los niños, niñas y adolescentes están afectados por sobrepeso u obesidad, y el 8% de los niños y niñas menores de cinco años, de acuerdo con las últimas estimaciones de UNICEF, la OMS y el Banco , Mundial" ²

Según las cifras institucionales del ICBF en la Encuesta Nacional de Situación Nutricional -ENSIN 2015³, en Colombia el exceso de peso (obesidad+sobrepeso) afecta al 6,3% de las niñas y niños menores de cinco años, a casi una cuarta parte (24,4%) de la población escolar, al 17,9% de las y los adolescentes, y, como dato complementario, a más de la mitad (56,4%) de la población adulta en Colombia.

Cifras que han venido en aumento, especialmente en niñas niños y adolescentes, con las siguientes tendencias: i) exceso de peso en la edad de 0 - 4 años, de 5.2% en 2010 a un 6.3% en el 2015; ii) exceso de peso en la edad de 5 - 12 años, de 18.8% en 2010, a un 24.4% en el 2015, por ultimo; iii) exceso de peso en la edad de 13 - 17 años, de 15,5% en 2010 a un 17,9% para el 2015.

Frente a los menores de 6 meses, los datos son también preocupantes, solo el 36,1% de las y los menores de seis meses disfrutaron de la lactancia materna exclusiva, situación que los expone no solo a restricciones alimentarias, desnutrición y/o malnutrición, sino a importantes secuelas en su salud y desarrollo socio-cognitivo. Secuelas que además se traducen en un gran impacto para el conjunto de la

Las cifras mencionadas, que son oficiales, dejan claro como las violaciones del DHANA en el país conllevan a un gran sufrimiento humano: niñas y niños que no se alimentan bien desde que nacen; que no crecen ni se desarrollan adecuadamente; que tendrán grandes obstáculos para su desarrollo cognitivo y desempeño social; y, que sufren tempranamente (o sufrirán luego) de obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas.4

Hechas estas consideraciones generales y destacando la oportunidad y conveniencia del proyecto, pasamos ahora a hacer unos comentarios puntuales sobre el articulado:

¹ Organización Mundial de Salud . https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight, junio de 2021.
² Organización Panamericana de la Salud –OPS, https://www.paho.org/es/temas/prevencion-obesidad.
³ Instituto Colombia ob Bienesta Familiar. Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia 2015. ENSIN 2015.
Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/presentacion-lanzamiento-ensin-

^{2015.}pdf
4 FIAN Colombia, "ANÁLISIS SOBRE LA SITUACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN
ADECUADAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA" COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL SENADO
DE LA REPÚBLICA -CUMBRE POR LA NIÑEZ, 2019

Texto radicado	Texto propuesto primer debate	Modificaciones propuestas por FIAN Colombia para primer debate	Comentarios
		Artículo 1. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1355 de 2009, el cual quedará asi: Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entienden las siquentes definiciones. Enfermedades No Transmisibles: Las Enfermedades Compositiones No Transmisibles (ENT) también conocidas como enfermedades crónicas no transmisibles (ENT) también conocidas como composition de persona a persona, son afecciones de larga duración con una consesión ceneralmente lente sata resultan de la combinación de factores genéticos, fisiolòcicos, militarios y conductuales, En casiones, las ENT tienen su orione en factores biolócicos inevitables, pero a menudo son causadas por ciertos hábitos como el consumo excesivo de alcohol la falta de una alimentación de labaco, el consumo excesivo de alcohol la falta de una alimentación de labaco, el consumo excesivo de alcohol la falta de una alimentación de labaco, el consumo excesivo de alcohol la falta de una alimentación de labaco, el consumo excesivo de alcohol consumo excesivo de alcohol la falta de una alimentación de labaco, el consumo excesivo de alcohol consumo excesivo de al	Para efectos de la present Ley se sugierne la siguiente definiciones: 1. Enfermedades N Transmisibles. 2. Derecho Humano a l Alimentación Nutrición Adecuadas 3. Alimentación Adecuadas 4. Productos comestible y bebible ultraprocesados 5. Alimentación elimente real 6. Nutriente 7. Mercadeo 8. Publicidad promoción 9. Patrocinio Se ajusta la numeración en adelante.

Texto radicado	Texto propuesto primer	Modificaciones propuestas	Comentarios
	debate	por FIAN Colombia para	
		primer debate	
		todo momento en términos de	
		calidad y cantidad, y a contar	
		con los bienes y recursos	
		necesarios para asegurarse su	
		propia alimentación. Incluye	
		pero no se agota allí, el	
		derecho a una alimentación	
		nutritiva y culturalmente	
		aceptable, a través de medios	
		de obtención dignos y	
		sostenibles, que al mismo tiempo asegure el desarrollo	
		físico, emocional e intelectual	
		de las personas, así como la	
		alimentación de las	
		generaciones futuras y la	
		preservación del planeta.	
		procervacion del planeta.	
		Alimentación adecuada:	
		Alimentación que satisface las	
		necesidades	
		alimentarias/nutricionales de	
		las personas, es pertinente	
		culturalmente y considera los	
		valores no relacionados	
		necesariamente con la	
		nutrición, es saludable y	
		carece de sustancias nocivas.	
		Una alimentación adecuada	
		garantiza el acceso a los	
		alimentos a las generaciones	
		presentes y futuras, y su	
		adecuación está determinada	
		por las condiciones	
		económicas sociales,	
		culturales, climáticas y ambientales.	
		ambientales.	
		Hablar de alimentación	
		adecuada es más abarcador a	
		comparación de expresiones	
1	1	mán rontrinitivos nome	

Texto radicado	Texto propuesto primer	Modificaciones propuestas	Comentarios
	debate	por FIAN Colombia para	
		primer debate	
		"alimentación sostenible".	
		Productos comestibles y	
		bebibles ultraprocesados:	
		formulaciones industriales	
		fabricadas con varios	
		ingredientes. Igual que los	
		productos procesados, los	
		productos procesados os productos ultraprocesados	
		contienen sustancias de la	
		categoría de ingredientes	
		culinarios, como grasas,	
		aceites, sal y azúcar. Los	
		productos ultraprocesados se	
		distinguen de los productos	
		procesados por la presencia	
		de otras sustancias extraídas	
		de alimentos que no tienen	
		ningún uso culinario común	
		(por ejemplo, caseína, suero	
		de leche, hidrolizado de	
		proteína y proteínas aisladas	
		de soja y otros alimentos), de	
		sustancias sintetizadas de	
		constituyentes de alimentos,	
		por ejemplo, aceites	
		hidrogenados o	
		interesterificados, almidones	
		modificados y otras sustancias	
		que modifican el color, el	
		sabor, el gusto o la textura del	
		producto final. La gran	
		mayoría de los ingredientes de	
		los productos ultraprocesados	
		son aditivos de diversos tipos,	
		como conservantes,	
		estabilizadores, emulgentes,	
		disolventes. adjutinantes.	
		agentes de carga,	
		adulcorantes, potenciadores	
		sensoriales, aromatizantes y	
		colorantes. Los alimentos sin	
		procesar o mínimamente	
L	1	procesar o minimamente	

Texto radicado	Texto propuesto primer	Modificaciones propuestas	Comentarios
	debate	por FIAN Colombia para	
		primer debate	
		procesados representan	
		generalmente una proporción	
		muy pequeña de la lista de	
		ingredientes de productos	
		ultraprocesados, que suelen	
		tener 5, 10, 20 o más	
		ingredientes, o están ausentes	
		por completo. En la fabricación	
		de productos ultraprocesados	
		se usan varias técnicas, entre	
		ellas la extrusión, el moldeado	
		y el preprocesamiento,	
		combinadas con la fritura.	
		Alimento o alimento real:	
		Alimento o alimento real es el	
		resultado de un proceso	
		complejo, derivado de la	
		integración de compuestos	
		producidos y disponibles en la	
		naturaleza, contenidos en una	
		matriz alimentaria natural e	
		inocua, que, al ser consumido	
		por los seres humanos en	
		condiciones de sostenibilidad,	
		equidad, respeto por los	
		ecosistemas, les aporta a	
		éstos, la energía y los	
		nutrientes necesarios para la	
		realización plena de su vida	
		sana a largo plazo.	
		Nutriente: hacen referencia a	
		componentes presentes	
		naturalmente en los alimentos	
		como las proteínas, las	
		grasas, los carbohidratos, las	
		vitaminas, los minerales, así	
		como la fibra dietaria y el	
		aqua, que hacen parte de la	
		matriz alimentaria y que son	
	l	indispensables en el	

Texto radicado	Texto propuesto primer debate	Modificaciones propuestas por FIAN Colombia para primer debate	Comentarios
		organismo para el adecuado crecimiento, desarrollo,	
		mantenimiento de la salud y regeneración si fuera	
		necesario. Su carencia o su consumo en exceso a corto,	
		mediano o largo plazo, dependiendo del nutriente.	
		produce cambios fisiológicos característicos, que afectan en	
		forma negativa el normal funcionamiento del organismo	
		y por lo tanto la salud de las personas. Algunos nutrientes.	
		especialmente las vitaminas y minerales pueden ser	
		manufacturados industrialmente, aunque en	
		muchas ocasiones su biodisponibilidad v	
		aprovechamiento es inferior al nutriente contenido	
		naturalmente en el alimento.	
		En las preparaciones industriales algunos nutrientes	
		se utilizan para cumplir funciones diferentes al hecho	
		de nutrir, como conservantes, exaltadores de sabor, etc.	
		Mercadeo: Incluye toda forma de publicidad, promoción,	
		patrocinio, así como el uso de	
		ganchos publicitarios con el efecto o posible efecto de	
		promover directa o indirectamente una marca	
		comercial, una empresa o un producto o su uso.	
		Publicidad y promoción:	
		Toda forma de comunicación, recomendación o acción	

Texto radicado	Texto propuesto primer debate	Modificaciones propuestas por FIAN Colombia para primer debate	Comentarios
		comercial con el fin, efecto o posible efecto de dar a conocer, promover directa o indirectamente un producto comestible o su uso.	
		Patrocinio: Toda forma de captura corporativa de los sujetos sociales y comunidades como una estratecia de mercadeo de productos comestibles o bebibles que atenta contra la salud, que implique actos, actividades o personas con el efecto o posible efecto de producto su directa de concienta una empresa o un productio su uso.	
Artículo 1. Modifiquese el artículo 3 de la Ley 1355 de 2009, el cual quedará asi: Artículo 3. Promoción. El Estado a través de los Ministerios de Salud y Protección Social, Cultura, Educación, Tenaporte, Ambiente y Vivienda y Agricultura y Desarrollo Fuerliorial y Agricultura y Desarrollo Fuerliorial y Nacional de Planeación, las Secretarias de Salud Distritales, Municipales y Departamentelse, y las que	Articulo 1. Modifiquese al traitulo 3 de la Ley 1355 de 2009, el cual quedarà así: Articulo 3. Promoción. El Estado a travels de los Ministerios de Salud y Protección Cultura, Educación, Lorento de Cultura, Educación, Ambiente y Vivienda y Desarrollo Rural, IOSF, Departamento Nacional de Planeación, la Secretarias de Salud Planeación, la Secretarias de Salud	Articulo 24 Modifiquese el artículo 3 de la Ley 1355 de 2009, el cual quedará así: Artículo 43 Promoción. El Estado a través de los Ministerios de Salud y Protección Social, Cultura, Educación, Deporte, Transporte, Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial y Agrícultura y Desarrollo Rural, ICBF, Departamento Nacional de Planeación, las Secretarias de Salud Distritales, Municipales y Departamentales, y las que tengan incidencia en el tema.	Los cambios propuestos en texto de ponencia para prim debate, en el parágrafo 1, a consideran pertinentes, dac que la CISAN, o quien hag sus veces, debe ser instancia encargada cestablecer los lineamient técnicos del contenido de la estrategias de comunicación las actividades de promoció de cada entidad de las qui trata este articulo primero. El a CISAN la instancia encarg de coordinar y articular gestión de las políticas e torno al Derecho a Alimentación y la Soberan y la Sobera no la presencia propera de coordinar y articular gestión de las políticas e torno al Derecho a Alimentación y la Soberan y la Sober
y Departamentales, y las que tengan incidencia en el tema, y los Comités de Seguridad Alimentaria y Nutricional,	Distritales, Municipales y Departamentales, y las que tengan incidencia en	y los Comités de Seguridad Alimentaria y Nutricional o los que hagan sus veces, deberán	Alimentaria. Frente al parágrafo sugerimos ajustar el nomb

Texto radicado	Texto propuesto primer debate	Modificaciones propuestas por FIAN Colombia para primer debate	Comentarios
deberán promover políticas de seguridad alimentaria y nutricional que garantican el derecho humano a la alimentaria y nutricional que garantican el derecho humano a la alimentación y, sal como de Actividad Física dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de las mismas. Estas políticas se complementarán con estrategias de comunicación, educación e información. En un plazo no mayor a 6 (seis) meses, el Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con la financiación de las mencionadas actividades de promoción. Parágrafo 1. El-Ministerio de Educación—de manera eceipinta direccionaria de cada entidad. Así mismo los entes de control vigilarian el cumplimento de las disposiciones aquí contenidas. Parágrafo 2. Para el caso de las Secretarias de Salud Distritales, Municipales y Departamentales, el-Ministerio de Salud y Protección-Social reglamentará en un plazo no mayor a 6 meses desde la presente Ley, el contenido de seste articulo para su	el tema, y los Comités de Seguridad Alimentania y Nutricional, deberán promover políticas de seguridad alimentania y nutricional que garanticen el derecho humano a la alimentación y, así como de Actividad Física dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de las mismas. Estas complementarán con estrategias de comunicación, educación de información. En un plazo no mayor a 6 (seis) meses, el Gobierno Nacional reglamentará no enformación de las menorandas actividades de promoción. Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial de promoción. Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial de promoción. Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial de contenidos de las actividades de promoción. Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial de contenidos de las calcividades de promoción de cada entidad de las internamientos de las calcividades de promoción de cada entidad de las entes de contro vigilarán el cumplimiento de las afloudo Así mismo los entes de contro vigilarán el cumplimiento de las activalentes de sentes de contro vigilarán el cumplimiento de las disposiciones quí contenidos que contenidos entes de contro vigilarán el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.	primer debate promover politicas de seguridad alimentaria y nutricional que garanticen el derecho humano a la alimentaria y nutricional que darecho humano a la alimentaria y nutricional que alimentaria y nutricional que alimentaria y nutricional que desarrollo de las mismas. Estas políticas se complementaria con estrategias de comunicación, educación e información. En un plazo no mayor a 6 (seis) messe, el Gobierno Nacional reglamentaria o relacionado con la financiación de las mencionadas actividades de promoción. Parágrafo 1. La Comisión Intersactorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), o guien haag sus vaces, establecerá los ineamientos fencios de los contiendos de las actividades de promoción de cada entidad de las que trata el presente artículo. Así mismo los entes de control vigitarán el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. Parágrafo 2. Para el caso de las Secretarias de Salud Distritales, Municipales y Departamentales, la Comisión Intersactorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), o quien haag sus vaces, establecerá de Seguridad Alimentaria y Autricional (CISAN), o quien haag sus vaces, establecerá los ineamientos de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), o quien haag sus vaces, establecerá los ineamientos del conortinio de de Contenido de	de la política pública, teniende en cuenta que la política política pública nacional, en process de construcción, está trascendiendo esa mirada restringida de la Seguridac Alimentaria, y busca avanza en la garantía del derecho humano a la alimentación y le soberanía alimentaria. Es importante tener tambiér presente que en el nive territorial, las autoridades municipales, distritales y departamentales, tambiér están generando testa transformaciones en los diseños de política pública.

Texto radicado	Texto propuesto primer	Modificaciones propuestas	Comentarios
	debate	por FIAN Colombia para	
		primer debate	
implementación.	Parágrafo 2. Para el caso	este artículo para su	
	de las Secretarías de	implementación, en un plazo	
	Salud Distritales,		
	Municipales y	entrada en vigencia de la	
	Departamentales, la	presente Ley.	
	Comisión Intersectorial de		
	Seguridad Alimentaria y		
	Nutricional (CISAN), o	coordinación y seguimiento de	
	guien haga sus veces,	la Política Nacional de	
	establecerá los	Derecho Humano a la	
	lineamientos. del	Alimentación y Soberanía	
	contenido de este artículo	Alimentaria Seguridad	
	para su implementación,		
	en un plazo no mayor a 6	cumplir con la promoción de	
	meses desde la entrada	políticas de seguridad	
	en vigencia de la presente	alimentaria y nutricional que	
	Lev.	garanticen el derecho humano	
	*	a la alimentación, la Comisión	
	Parágrafo 3. Para	Intersectorial de Seguridad	
	asegurar la coordinación v	Alimentaria y Nutricional	
	seguimiento de la Política	(CISAN), o quien haga sus	
	Nacional de Seguridad	veces, creará Comités	
	Alimentaria y Nutricional y	territoriales de Derecho	
	cumplir con la promoción	Humano a la Alimentación	
	de políticas de seguridad	Seguridad Alimentaria	
	alimentaria v nutricional	Nutricional en los	
	que garanticen el derecho		
	humano a la alimentación,	municipios que aún no	
	la Comisión Intersectorial	cuenten con uno, en un plazo	
	de Seguridad Alimentaria	no mayor a seis (6) meses.	
	v Nutricional (CISAN), o		
	quien haga sus veces,		
	creará Comités		
	territoriales de Seguridad		
	Alimentaria Nutricional en		
	los departamentos.		
	distritos y municipios que		
	aún no cuenten con uno,		
	en un plazo no mayor a		
	seis (6) meses.		
	22.2 (0) 1110000.		
Artículo 2. Modifíquese el	Artículo 2. Modifiquese el	Artículo 23. Modifíquese el	Se recomienda cambiar la
·		·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Texto radicado Texto propuesto primer debate articulo 4 de la Ley 1355 de articulo 4 de la Ley 1355 d								
	articulo 4 de la Ley 1355 de 2009, el cual quedará asi: Artículo 4. Estrategias para promover una alimentación balanceada y saludable. Los diferentes sectores de la sociedad impulsarán una alimentación balanceada y saludable de na población colombiana, a través de las siguientes acciones: a) Los establecimientos educativos y de salud públicos y privados del país en donde se ofrezcan alimentos para el consumo deberán garantiza la disponibilidad de frutas, verduras y alimentas de la consumo deberán garantiza la disponibilidad de frutas, verduras y alimenta para promover una alimentación balanceada y alimenta siguiendo los lineamientos y guias que desarrollen Hinisterie de Salud y saludable, de acuerdo con las caracteristas culturales de las diferentes regiones de las	debate ulo 4 de la Ley 1355 2009, el cual quedarà culo 4. Estrategias a promover una entación nceada y saludable. diferentes sectores de sociedad impulsarán alimentación nceada y saludable idirentes sectores de sociedad impulsarán alimentación nceada y saludable al población mbiana, a través de iguientes acciones: Los establecimientos bativos del nivel socolar. básica ania, básica indaria, media y varior y los blecimientos de salud icos y privados del en donde se can alimentos para el umo deberán ntizar nonibilidad de frutas, uras, aqua para sumo humano y entos de alto enido nutricional. so centros educativos icos y privados del en donde se can alimentos de alto enido nutricional. so centros educativos icos y privados del del nivel preescolar de alto enido nutricional. so centros educativos icos y privados del del nivel preescolar ada la media y acción Alimentaria	por FIAN Colombia para primer debate ariculo 4 de la Ley 1355 de 2009, el cual quedará asi: Articulo 4 — 5. Estrategias para promover una alimentación adecuada balanceada y saludable. Los diferentes sectores de la sociedad impulsarán una alimentación adecuada balanceada y saludable. Los diferentes sectores de la sociedad impulsarán una alimentación adecuada balanceada y saludable en la población colombiana, a través de las siguientes acciones: a) Los establecimientos del una siguientes acciones: a) Los establecimientos del unitario de la vieta del vieta de la vieta de la vieta de la vieta del vieta de la vieta del vieta de la vieta de la vieta de la vieta del vieta del vieta del	referencia de "alimentación balenceada y sauludable" por el término "alimentación adecuada" al ser una denominación más holistica y que en ella se incluye y se supera la caracteristica de balanceada, saludable, to dras formas de definir una alimentación que tenga como objetivo garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y a la salud. a) Adicionar que la disponibilidad de agua para consumo humano debería provenir de la gestión pública o comunitaria, esto porque se ha comprobado que el agua embotellada puede representar un riesgo para la salud por su contentido de disruptiores endocrinos. Además, a pesar de las estrategias de economia circular, el agua embotellada o empacada, genera un gran impacto ambiental a atentando gravemente a la salud planetaria. b) Si bien es pertinente que se incluya al Ministerio de Educación como encargado de los se incemientos y guias del Programa de Educación Alimentaria, no se deberá sustraer de esta tarea al sustraer de esta tarea	producción y comercialización de frutas y verduras, con participación de los entes territoriales, la empresa privada y los germios de la producción agricola. Parágrafo. No se permitirá a distribución, comercialización, promoción y publicidad de productos comestibles ultraprocesados, en los colegios e institutos públicos y privados de preducación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, bibliotecas públicas en instituciones de salud. Parágrafo Transitorio. En los Municipios. Distritos y/o Departamentos donde al momento de la presente Ley se hayan implementación políticas públicas en el sentido de lo descrito en el presente artículo, tendrán un plazo máximo de un año para adecuar dicha regulación a lo establecido en la presente	y guias que desarrollen el Ministerio de Educación y el Instituto Combiano de Bienestar Familiar, para en montre de l'instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para en manamentación balanceará promover una alimentación balanceará y saludable, de acuerdo con las características culturales de las diferentes regiones de colombia y las Guias Alimentarias, Basadas en Alimentos, para la colombia y las Guias Alimentos, para la colombia y la Guiambiana (GABA). C) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultra y Desarrollo Rural, deberá establecer mecanismos para fomentar la producción y comercialización de frutas, comercialización de frutas, comercialización de frutas entre territoriales, la empresa privada, las entre de la distribución, comercialización de frutas, porte de la distribución de la distribuc	por FIAN Colombía para primer debate b) Los centros educativos públicos y privados del pals, del nivel preescolar. basica secundaria, media y superior, deberán adoptar un Programa de Educación Alimentaria siguiendo los lineamientos y guias que desarrollen al Ministerio de Educación. el Ministerio de Salud, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, desde la Instituto con la se características culturales de las diferentes regiones de Colombia y las Guías Alimentarias. Basadas en Alimentarias, bara la población Colombiana (GABA). La información que sustente el Procrama de Educación Alimentaria debe basarse en evidencia libre de conflictos de interés. c) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá establecer mecanismos para fomentar la producción y comercialización de frutas, verduricay a lalimentos de atla beneficia de ministerio de entres territoriales, la empresa privada la las economistas se conomistas de conflictos entes territoriales, la empresa privada las economistas de seconomista de conflictos entes territoriales, su empresa privada las economistas de seconomista de conflictos entes territoriales, su empresa privada las economistas de seconomista de conflictos de conflictos entes territoriales, su empresa privada las economistas de seconomista de conflictos de	es la institución encargada, y con la capacidad técnica, de instruir en las referencias y lineamientos técnico-científicos en temas de salud para la población. Se podría también incluir a ciSAN o quien haga sus veces, como instancia que coopera en la ciSAN o quien haga sus veces, como instancia que coopera en desarrollo de dichas guías y lineamientos al ser lia instancia encargada de coordinar y articular la gestión de las políticas en tomo al Derecho a la Alimentación. Agregar, que la información que sustente el Programa de Educación Alimentaria debe basarse en evidencia libre de conflictos de interés. Se sugiere modificar el término "alimentos de allo conflictos de interés. Se sugiere modificar el término "alimentos de allo mempresa privada es un actor con un interés mampresa privada es un actor con un interés natemente económico, y por el contrario son las economias campesiantes as que alimentan el mundo, diversos centros académicos y organismos internacionales como la FAO reconocon que más

Texto radicado	Texto propuesto primer debate	Modificaciones propuestas por FIAN Colombia para primer debate	Comentarios
	públicos y privados de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, bibliolecas públicas y otros lugares públicas y otros lugares públicas y otros lugares públicas y de esparcimiento, esí como en entidades e instituciones de salud e instituciones de la expedición de la presente Ley se hayan implementado o están en proceso de implementación políticas públicas en el sentido de lo descrito en el presente artículo, tendrán un plazo máximo de un año para adecuar dicha regulación a lo establecido en la presente Ley.	icialiwa irrettiorales de asciación de pequeños productores de alimentos y los gremios de la producción agrícola. Parágrafo. No se permitirá la distribución, comercialización, donación o entreaa a titulo gratuto, promoción, publicidad y mercades patrocinio de productos comestibles y babiles, utraprocesados, en los colegios e institutos públicos y privados de educación prescolar, básica primeria, básica secundaria y media, bibliotecas públicas y otros lugares públicos donde se desarrollem advinádes deportivas. culturales y de esparcimiento, está entrea de esparcimiento, está entrea de esparcimiento de la entrea de esparcimiento el entrea de esparcimiento, entrea de instituciones el perindicion se artiende a la entrea de instituciones o bancos de alimentos privados.	alimentos proviene de la agrioultura en pequeñ escala, y resaltan ademá en ello la importancia di las mujeres, por la anterior, sugerimos inclu las economia campesinas en e articulado. Parágrafo. Cambiar etermino de "mercadeo" por "partocinio", puestio qui mercadeo y promoción se pueden utilizar com sinóminos, y al hablar de promoción, publicidad patrocinio se abercan toda las formas que incentivan la comercialización de producto comestibles y bebible ultraprocesados. La prohibición de entrega de productos comestibles y bebibles ultraprocesados e las acciones asistencia alimentaria (de emergencia cotidianas), sean esta públicas, privadas o mixtas constituyen una violación de DHANA y del derecho a l salud, debido al efecto nocivi de esos productos.

Artículo 3. Modifiquese el artículo 7 de la Ley 1355 de 1209, el cual quedará asi: Artículo 7. Regulación de productos comestibles con grasas trans y grasa saturada. El Gobierno Nacional a-través del Ministerio de Salud y Preteceión Foselar y del Invinisterio de Salud y en relación con los requisitos de rotulado o el quelado nutricional, deberá regrise por lo que establece el artículo 5 de la resolución de grasas trans y grasa saturada. El Gobierno Nacional a-través del Ministerio de Salud y en relación con los requisitos de grasas trans y grasa saturada. El Gobierno Nacional a-través grasa saturada. El Gobierno Nacional a-través del Ministerio de Salud y en relación con los requisitos de rotulado o el arresculo 5 de la resolución de grasas trans y grasa saturada. El Gobierno Nacional a-través grasas trans y grasa saturada. El Gobierno Nacional a-través grasas trans y grasa saturada. El Gobierno Nacional a-través grasas trans y grasa saturada. El Gobierno Nacional a-través grasas trans y grasa saturada. El Gobierno Nacional a-través grasas trans y grasa saturada. El Gobierno Nacional a-través grasas trans y grasa saturada. El Gobierno Nacional a-través grasas trans y grasa saturada con base en lo establecido en el artículo 5 de la resolución de del ministerio de socional de la presente de grasas trans y grasa saturada. El Gobierno Nacional a-través grasas trans y grasa saturada con base en lo establecido en el artículo 5 de la resolución 2508 de collecto en el ministra morra, el grasa trans y grasa saturada. El Gobierno Nacional a-través grasas trans y grasa saturada. El Gobierno Nacional a-través grasas trans y grasa saturada con base en lo establecido en el artículo 5 de la resolución 2508 de collecto en el ministrio de que a del ministrio de la del ministrio de la del ministrio de que a del ministrio de la del minist			implementado o esten en proceso de implementación políticas públicas en el sentido de lo descrito en el presente artículo, tendrán un plazo máximo de un año para adecuar dicha regulación a lo establecido en la presente Ley.	
Artículo 7. Regulación de productos comestibles con grasas trans y grasa saturada. I Gobierno Nacional a través del Ministerio del Ministerio de Salud y en relación con los regisses pro leu establece de a resolución de productos comestibles con grasas trans y grasa saturada. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y en relación con los regismentar y grasas starsus de la resolución de neclarización se en lo establecido en el artículo 5 de la resolución de productos comestibles con grasas trans y grasa saturada. El Robierno Nacional de regismenta y controlará los de notes en lo establecido en el artículo 5 de la resolución de productos comestibles con grasas trans y grasa suturada con base en lo establecido en el ministra de Salud y, en relación con los regismentos (INVIMA), o quien requisitos de rotulado o eliquelado nutricional, deberá regisse por lo que stablece el artículo 5 de la resolución prequisitos de productos so productos so contenidos y requisitos de productos comestibles con grasas trans y grasas suturadas con base en lo establecido en el artículo 5 de la resolución con el función de rotulado o seleva de consideración con el función de rotulado o seleva de consideración con el función de rotulado se activada con base en lo establecido en el artículo 5 de la resolución con base en lo establecido en el artículo 5 de la resolución con base en lo establecido en el artículo 5 de la resolución con el función de rotulado o contenidos y requisitos de rotulado o seleva de consideración de rotulado de con las normas que activada con base en lo establecido en el artículo 5 de la resolución en la protecto de productos en de la resolución en la protecto de productos en la protecto de la resolución en la protecto de	artículo 7 de la Ley 1355 de	el artículo 7 de la Ley 1355 de 2009, el cual	artículo 7 de la Ley 1355 de	INVIMA quien se encargue de reglamentar y controlar los
saturada. El Gobierno Nacional a traviés del Ministerio de Salud y cortelado nutricional, debará regismentado nutricional, debará regismentado nutricional, debará comestibles, con el fin de prevenir el sobrepeso la sobcesida y las enfermedades comestibles, con el fin de prevenir el sobrepeso la sobcesida y las enfermedades comestibles, con el fin de prevenir el sobrepeso la sobcesida y las enfermedades comestibles, con el fin de prevenir el sobrepeso la sobcesida y las enfermedades comestibles con contará con un plazo de sessi (s) meses a partir de la sessi de la resolución produciona de la sessiona de la sessi		Artículo 7 Regulación de	productos comestibles con	nutrientes críticos al ser parte
El Gobierno Nacional a trawés de Il misima con de Il misima con de Salud - y Perecesión-Secial y del Invirian reglamentarà y controlarà los contaes en lo establecio en el articulo 5 de la resolución acon se la articulo 5 de la resolución requisitos de contaes en los establecios de mel articulo 5 de la resolución requisitos de contacto de Salud y, en relación con los requisitos de prevante de Salud y, en relación con los requisitos de contacto de Salud y, en relación con los requisitos de contacto de Salud y, en relación con los regisme por lo que establece de la articulo 5 de la resolución producto se demás autoridades competentes en los alturadas con base en lo establecido en el articulo 5 de la resolución productos de comestibles, con el fin de salurada con base en lo establecido en el articulo 5 de la resolución productos comestibles, con el fin de prevenir el sobrepeso, la solución productos en contradas con un plazo de servicion so permitidos de grasas trans, son optica de la superior de la definición de definición de veces. Y demás contributos y requisitos de contenidos y requisitos de contrada con un plazo de servicio de la resolución productos de definición de Medicamentos y qualmentar y controlará los contenidos y requisitos de de grasas trans, son obligato de Medicamentos y dimentos (INVIMA), o quien terreces. Y demás con hiveles altos de colestero de priser por y mayor riesgo de presentar de sobre de presentar de contrada d		con grasas trans y	saturada. El Gobierno	
el artículo 5 de la resolución 2508 de 2012 del Ministerio de Salud y, en relación con los requisitos de rotulado o el fiquelado nutricional, deberá regirse por lo que establece el artículo 6 de la misma norma, en todos los productos comestibles, con el fin de prevenir el sobrepeso, la comestibles, con el fin de prevenir el sobrepeso, la consestida y la sentemedades corbiaca no transmisibles aracidadas a estas, para lo cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la seis (6) meses a partir de la cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la cual contará con un plazo de seis de contará con un plazo de seis de contará con un plazo de seis de contará con un contará con un plazo de seis de contará con tentrar contará con un	del Ministerio de Salud y Protección Social y del Invima reglamentará y controlará los contenidos y requisitos de grasas trans y grasa saturada	Gobierno Nacional en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos Y Alimentos (INVIMA), o	el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), o quien haga sus veces, y demás autoridades competentes reglamentará y controlará los	las grasas trans, son nutrientes críticos y cuyo consumo elevado se asocia con niveles altos de colesterol en sangre y un mayor riesgo de enfermedades
promulgacion de la presente <u>aceites parcialmente</u> regirse por lo que establece <u>la</u>	el artículo 5 de la resolución 2508 de 2012 del Ministerio de Salud y, en relación con los requisitos de rotulado o etiquatedo nutricional, deberá regirse por lo que establece el artículo 5 de la misma norma, en todos los productos comestibles, con el fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisbles asociadas a estas, para lo cual contará con un plazo de seis (6) messes a partir de la	demás autoridades pompetentes regiamentará y controlará- respentará y controlará- tos contenidos y requisitos de grasas trans y grasa saturada con base en establecido en el articulo 5 de la resolución 2500 de 2012 del Ministerio de Salud gon las normas que actualican los limites máximos permitidos de grasas trans producidos industrialmente y la regulación sobre el uso de	grasas trans y grasa saturada con base en lo establecido en el artículo 5 de la resolución 2508 de 2012 del Ministerio de Salud o con las normas que actualicen los limites máximos permitidos de grasas trans producidos industrialmente y la regulación sobre al luso de aceltes parcialmente hidrocenados como fuente principal de este tipo de grasa trans. En relación con los requisitos de rotulado o efiquetado nutricional, deberá enfequenda o micrio establecimiente y la conseguistos de rotulado o efiquetado nutricional, deberá enfequenda o micrio establecimiente y la conseguistos de rotulado o efiquetado nutricional, deberá enfequenda o functional, deberá enfequenda o micrio establecimiente de conseguistos de rotulados o efiquendado nutricional, deberá enfequenda de conseguista de	Se adiciona la palabra "ultraprocesados", en la parte que hace referencia a los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional, por
	promulgación de la presente	aceites parcialmente	regirse por lo que establece la	

Texto radicado Texto propues debate		Comentarios	Texto radicado	Texto propuesto primer debate	Modificaciones propuestas por FIAN Colombia para primer debate	Comentarios
comestibles y con el fin de p sobrepeso, la o las enfe crónicas no tra asociadas a esti cual contará con de seis (6) mes de la promulga de la	trans. En elibides ultraprocesados, cor requisitos eliquetado la refregirse tablece la entre el entre		crónicas no transmisibles asociadas a esto, para lo cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.	productos comestibles <u>y</u> <u>babilies</u> con altos niveles de sodio de acuerdo con el modelo de perfil de de utrientes de la Organización Panamericana de la Salud, con el fin de prevenir el sobreceso. La obesidad <u>y</u> las enfermedades crónicas nocidads a esto, para lo cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.	altos niveles de sodio de acuerdo con el modelo de perfil de nutivientes de la Organización Panamericana de la Salud, con el fin de prevenir el sebreceso. La secidad y las enfermedades crónicas no transmisibles acociadas a esto, para lo cual contará con um plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.	requisitos de rotulado o eliquetado nutricional, por consideraciones técnicas.
siguiente tenor: Articulo 8A. Regulación de productos comestibles con codio. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Prefeteción Sociel y del Invitina, reglamentará y controlará los contenidos máximos de sodio y los requisitos de rotulado o nétiquetado nutricional de los productos comestibles con altos níveles de sodio de acuerdo con el modelo de perfil de nútriertes de la Crganización Panamericana de sodio y los de la Salud, con el fin de de rotulado o de la Salud, con el fin de de rotulado o de la Salud, con el fin de de rotulado a de ro	Ley 1355 artículo 8A a la Ley 1355 de 2009, el cual tendrá e siguiente tenor: egulación productos comestibles con no sodio. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Saluc y Protección Social, y de es coordinación. con el Instituto Nacional de Vigilancia de Macional de Vigilancia de Vigilancia de Complemento Controlará máximos de sodio y los requisitos de rotulado crequisitos de rotulado crequisitos de rotulado crequisitos de rotulado controlará para su controlará por contro	mantener el Ministerio de Salud en la regulación por su competencia. Vemos que no es necesario incluir las palabras "el sobrepeso, la obesidad" debido a que la redacción que se propone, puede llevar a confusiones al considerar que el consumo de "sodio" de manera aislada de otros untrientes críticos, genera sobrepeso y obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles associadas a esto. Se adiciona la palabra "ultraprocesados" en la parte	Artículo 5. Adiciónese el artículo 8B a la Ley 1355 de 2009, el cual tendrá el siguiente tenor: Artículo 8B. Regulación de productos comestibles con azúcares y edulcorantes. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y del Invilma, reglamentar à y controlar los contenidos máximos de azúcares y edulcorantes y los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional de los productos comestibles con cel evades nivoles de azúcares y edulcorantes, de acuerdo con el modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud, con el fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y las	Artículo 5. Adiciónese el artículo 88 a la Ley 1355 de 2009, el cual herár el siguiente tenor: Artículo 8B. Regulación de productos comestibles con azucares E douberno Nacional de edulcorantes. El Goberno Nacional de Vigilancia de Medicamentos Alimentos (Invina) o quien haga sus veces, y demás autoridades comentará y controlará los contenidos máximos de azúcares libres y otros requientos de rotulado o requisitos de rotulado o recursos de rotulados de servicios de rotulado o retulado o recurso de re	2009, el cual tendrá el siguiente tenor: Articulo 898. Regulación de productos comestibles ultraprocesados con azúcares y edulcorantes. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, y ée en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos ((Invirias), o quejan haga sus veces, y demás autoridades competentes, reglamentar y controlará los contenidos máximos de azúcares libres y otros edulcorantes y los requisitos de rotulado o eliquetado nutricional de los requisitos de rotulado o eliquetado nutricional de los	Se incluye la palabra 'ultraprocesados' en el nombre del artículo y más adelante, por consideraciones técnicas. Consideramos que se debe mantener el Ministerio de Salud en la regulación por su competencia. Las demás modificaciones propuestas son adecuadas en cuanto se alimean con la normatividad vigente en relación al efluetado de productos comestibles y bebibles ultraprocesados.

Texto radicado	Texto propuesto primer debate	Modificaciones propuestas por FIAN Colombia para primer debate	Comentarios
enfermedades crónicas no transmisbles asociadas a estos, para lo cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.	efiquetado nutricional de los productos comestibles con <u>contenidos excesivo</u> de azciaras <u>litres y otros</u> educiorantes, de acuerdo con el modelo de pertil de untrientes de la Organización Panamericana de la Salud, con el fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a estos, para lo cual contarão con un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.	ultraprocesados con contenidos excesivo de de azúcares libres y ofros edulcorantes, de acuerdo con el modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud, con el fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a estos, para lo qual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.	
Artículo 6. Adiciónese el artículo 8C a la Ley 1355 de 2009, el cual tendrá el siguiente tenor:	Artículo 6. Adiciónese el artículo 8C a la Ley 1355 de 2009, el cual tendrá el siguiente tenor:	Artículo 67. Adiciónese el artículo 8C a la Ley 1355 de 2009, el cual tendrá el siguiente tenor:	Consideramos que se debe mantener el Ministerio de Salud en la regulación por su competencia.
Artículo 8C. Regulación de productos comestibles con colorantes, asborizantes, preservantes y resaltadores de sabor y otros aditivos necivos-para-la-nelud-El Gobierno Nacional-a-través del Ministerio de Salud y Protección-Social y del riverna regismentalar y controlara los contendos y requisitos de los productos comestibles con colorantes, esborizantes, esborizantes, esborizantes del sabor, y en general de todos— los aditivos cuya evidencia ciontifica demuestre	Artículo 8C. Regulación de productos comestibles y bebibles con colorantes, saborizantes, preservantes preservantes preservantes de sabor y otros aditivos. El Gobierno Nacional en coordinación con el Instituto Nacional de Medicamentos de Medicamentos de Medicamentos quien hana sus veces, y demás autoridades competentes, arualmente	Artículo 8gC. Regulación de productos comestibles y bebibles con colorantes, saborizantes, preservantes y resaltadores de sabor y otros aditivos. El Gobieno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, an coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), o quien heaa sus veces, y demás autoridades comoetentes anualmente deberá publicar un listado de los colorantes.	Consideramos que no se debe incluir el Codex Alimentarius, teniendo en cuena que este es un espacio de acuerdos comerciales para la regulación de la inocuidad de comestibles centrada en los contenidos como los colorantes, asborizantes, preservantes y resaltadores de sabor y otros aditivos contenidos en los productos comestibles y bebibles ultraprocesados. El Codex no es un organismo ni una dependencia de producción de

Texto radicado	Texto propuesto primer	Modificaciones propuestas	Comentarios
	debate	por FIAN Colombia para	
		primer debate	
que tienen efectos nocivos	deberá publicar un listado	preservantes y resaltadores	conocimientos en salud, libre
para la salud, para lo cual	de los colorantes,	de sabor que, en virtud de la	de conflictos de interés, que
contará con un plazo de seis	saborizantes.	evidencia científica libre de	sea punto de referencia para
(6) meses a partir de la	<u>preservantes</u> <u>y</u>	conflicto de interés y el Codex	los contenidos nutricionales
promulgación de la presente	resaltadores de sabor	Alimentarius se consideren	más allá de la presencia de
ley.	que, en virtud de la	permitidos y los que sean	bacterias u otros agentes
	evidencia científica libre	catalogados como nocivos	patógenos en los alimentos,
	de conflicto de interés y el	para la salud.	no reconoce que el consumo
	Codex Alimentarius se	Los productos	de estos comestibles impacta
	consideren permitidos y	ultraprocesados comibles v	negativamente en la salud de
	los que sean catalogados	bebibles que contengan los	las personas, como en la aparición de Enfermedades
	como nocivos para la	componentes listados como	Crónicas No Transmisibles
	salud.	nocivos para la salud deberán	Cronicas no Transmisibles.
	Los productos	ser retirados del mercado.	Se consideran pertinentes las
	ultraprocesados comibles	ser remados der mercado.	demás adiciones propuestas
	v bebibles que contengan	Parágrafo 1. Toda	al hacer explicita la necesidad
	los componentes listados	reglamentación de contenido y	de guiarse por la mejor
	como nocivos para la	consumo de productos	evidencia científica libre de
	salud deberán ser	comestibles y bebibles deberá	conflictos de interés.
	retirados del mercado.	considerar el listado expedido	
		anualmente del que trata el	
	Parágrafo 1. Toda	presente artículo.	
	reglamentación de		
	contenido y consumo de	Parágrafo 2. Anualmente el	
	productos comestibles y	INVIMA deberá presentar un	
	<u>bebibles</u> <u>deberá</u>	informe a las Comisiones	
	considerar el listado	<u>Séptimas</u> <u>Constitucionales</u>	
	expedido anualmente del	Permanentes del Congreso en	
	que trata el presente	el que se dé cuenta de la	
	artículo.	actualización del listado de los	
		colorantes, saborizantes,	
	Parágrafo 2. Anualmente el INVIMA deberá	preservantes y resaltadores de	
	el INVIMA deberá presentar un informe a las	sabor permitidos y los catalogados como nocivos	
	Comisiones Séptimas	para la salud, así como las	
	Constitucionales Septimas	acciones adelantadas en	
	Permanentes del	virtud de dicha actualización.	
	Congreso en el que se dé	virtuo de dicita actualizacioni.	
	cuenta de la actualización		
	del listado de los		
	colorantes, saborizantes,		
	preservantes y		

Texto radicado	Texto propuesto primer debate	Modificaciones propuestas por FIAN Colombia para primer debate	Comentarios
	resaltadores de sabor permitidos y los catalogados como nocivos para la salud así como las acciones adelantadas en virtud de dicha actualización.		
Artículo 7. Adiciónese el artículo 10A a la Ley 1355 de 2009, el cual tendrá el siguiente tenor:	Artículo 7. Adiciónese el artículo 10A a la Ley 1355 de 2009, el cual tendrá el siguiente tenor:	Artículo 78. Adiciónese el artículo 10A a la Ley 1355 de 2009, el cual tendrá el siguiente tenor:	Tener en cuenta las consideraciones anteriores frente al Codex Alimentarius.
Artículo 10.A. Toda reglamentación y modificación en las regulaciones establecidas por esta Ley, deberá estar soportada por estudios científicos y evidencia técnica libre de conflicto de intereses y priorizar los estudios y recomendaciones vigentes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y Unicef.	Artículo 10.A. Toda reglamentación modificación en las regulaciones establecidas por esta Ley deberá estar soportada por estudios científicos y evidencia tecnica libre de conflicto de intereses y deberá priorizar los estudios y recomendaciones vigentes de la Salud (OMS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización de las Naciones Unidas para la Almentación y la Agricultura (FAO). de Codex Almentación y la La Salud (OPS), la Organización de las Naciones Unidas para la Infrancia (Unicef).	Artículo 4011A. Toda reglamentación y modificación en las regulaciones establecidas por esta Ley, deberá estar soportada por estudios científicos y evidencia técnica libre de conflicto de intereses y <u>deberá</u> priorizar los estudios y recomendaciones vigentes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y Unicef.	
Artículo 8. Adiciónese el artículo 10B a la Ley 1355 de 2009, el cual tendrá el	artículo 10B a la Ley 1355	artículo 10B a la Ley 1355 de	

Texto radicado	Texto propuesto primer debate	Modificaciones propuestas por FIAN Colombia para primer debate	Comentarios
siguiente tenor:	siguiente tenor:	siguiente tenor:	interpretación de que existe un consumo recomendable o
Artículo 10B. Empaquetado.	Artículo 10B.	Artículo 1011B.	permitido de PCBUS cuando
El empaquetado de productos	Empaquetado,	Empaquetado, publicidad,	las medidas de regulació
comestibles ultraprocesados	publicidad, patrocinio y	patrocinio y promoción de	deben buscar desestimular e
no podrá contener mensajes	promoción de	productos comestibles y	consumo. Por lo anterior se
publicitarios o promocionales	productos comestibles	<u>bebibles.</u> El empaquetado,	elimina en la nueva redacción
dirigidos a niños, niñas y adolescentes o ser	y bebibles. El	publicidad, patrocinio y promoción, entre otras, de	"excesivo".
especialmente atractivos para	empaquetado, <u>publicidad</u> , patrocinio y promoción de	promocion, entre otras, de productos comestibles	En cuánto a las estrategias
estos, ni sugerir que su	productos comestibles	procesados v/o	empleadas para la promoción
consumo contribuye al éxito	procesados v/o	ultraprocesados no podrá	publicidad y patrocinio de
atlético o deportivo. la	ultraprocesados no podrá	contener mensajes	PCBUS se debería dejar más
popularidad. al éxito	contener mensaies	publicitarios o promocionales	apertura a las otra
profesional o al mejoramiento	publicitarios o	dirigidos a niños, niñas v	estrategias que emplea la
de la salud o las capacidades	promocionales-dirigidos a	adolescentes o ser	industria, ya que no se limita
cognitivas.	niños, niñas y	especialmente atractivos para	a las descritas en el artícul-
	adolescentes o ser	estos <u>v deberá ser regulado</u>	propuesto en la ponencia para
	especialmente atractivos	de tal manera que no se inste	primer debate. Por lo anterio
Parágrafo. El Ministerio Salud	para estos <u>v deberá ser</u>	al consumo excesivo y al	se incluyen las palabra "entr
Protección Social, dentro de	regulado de tal manera	engaño del consumidor, a	otras".
os seis (6) meses siguientes	que no se inste al	través de estrategias como la participación de figuras	Parágrafo. Se sugiere
a la entrada en vigencia de la	consumo excesivo y al engaño del consumidor, a	participación de figuras públicas o sociedades	involucrar al Ministerio de
presente ley, reglamentará lo	través de estrategias	científicas en la promoción de	Salud, es decir. El Ministerio
necesario para el	como la participación de	estos productos ni sugerir que	de Comercio, Industria
cumplimiento de esta	figuras públicas o	su consumo contribuve al	Turismo en conjunto con e
isposición, respetando un	sociedades científicas en	éxito atlético o deportivo, ni	Ministerio de Salud y la
lazo máximo de un (1) año a	la promoción de estos	que interfiere en la	Superintendencia de Industria
artir de la expedición de la	productos ni sugerir que	popularidad, el éxito	Comercio y Turismo, deber
eglamentación para aplicar el	su consumo contribuye al	profesional o en el	reglamentar lo necesario para
ontenido del presente	éxito atlético o deportivo,	mejoramiento de la salud o las	el cumplimiento de la
Irticulo.	ni que interfiere en la	capacidades cognitivas.	disposición. Cabe resaltar qui
	popularidad, <u>e</u> l éxito	Beefeeste El Ministerio de	una de las recomendacione de la Consulta de Expertos de
	profesional o en el	Parágrafo. El Ministerio de Comercio. Industria y Turismo	la Organización Panamericana
	mejoramiento de la salud o las capacidades	en conjunto con el Ministerio	de la Salud sobre la
	cognitivas.	de Salud y Protección Social y	promoción y publicidad de
	cognidVd5.	la Superintendencia de	alimentos v bebidas no
	Parágrafo. El Ministerio	Industria, Comercio y Turismo,	alcohólicas dirigida a los niño
	de Comercio, Industria y	dentro de los doce (12) meses	en la Región de las América
	Turismo y la	siguientes a la entrada en	conduce a instar a lo
	Superintendencia de	vigencia de la presente lev.	Ministerios de Salud o un

Texto radicado	Texto propuesto primer	Modificaciones propuestas	Comentarios
	debate		
Texto radicado	Texto propuesto primer debate Industria, Comercio y Turismo, dentro de los doce (1/2) messes siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentarà lo necesario para el cumplimiento de esta disposición, respetando un plazo máximo de un (1) año a partir de la expedición de la reglamentación para aplicar el contenido del presente artículo.	Modificaciones propuestas por FIAN Colombia para primer debate reglamentará lo necesario para el cumplimiento de esta disposición, respetando un plazo máximo de un (1) año a partir de la expedición de la reglamentación para aplicar el contenido del presente artículo.	departamento, organismo o instituto conexo de los gobiernos a asumir un papel principal y el tiderazgo en la formulación de la política que sea el marco de esta iniciativa. Sin embargo, la institucionalidad colombiana refleja sus particularidades y en tal sentido debe estar presta a asumir este mandalo en los términos que corresponda, a saber, de acuerdo con la legislación nacional. Varios países de la región como Chile y Perú han avanzado en sus regulaciones con este direccionamiento desde las autoridades sanitarias. Lo cual guarda coherencia con la misionalidad de estas instituciones, responsables de la política de salud y de establecer las normas necesarias para proteger la salud pública en cada país. Además, dicha recomendación cincia que requiere la reglamentación, al considerer la esplamentación, al considerer la engalementación, al considerer la engalementación, al considerer reglamentación, al considerer paragiamentación, al considerer paragiamentación, al considerer reglamentación, al considerer paragiamentación, al considerer pa
			recomendación se circurscribe a la connotación técnica que requiere la reglamentación, al considerar que se el sector salud quiens goza de las mejores condiciones para liderar/acomplaña el proceso, establecer de manera independiente y objetivos relacionados metas y objetivos relacionados metas y objetivos relacionados con circumentas y objetivos relacionados con
			con la salud y las políticas públicas y proporcionar conocimientos técnicos especializados. Igualmente, este organismo líder también

	Texto propuesto primer debate	Modificaciones propuestas por FIAN Colombia para primer debate	
			debe ocuparse, junto con otra actores, de aumentar conocimiento y la conciencosobre las repercusions adversas de la publicida promoción y patrocinio dirigió contra los NNA.
			Se considera que seis (meses es un periodo o tiempo prudente para reglamentación y entrada o vigencia de la Ley, por lo qu no es adecuado dar un pla; de hasta un año para medida, ya que lo dispues en el artículado es de inten prioritario en términos de sale pública y bajo el inten superior de las NNA. Ademé ampliar los tiempos de entra en vigencia abre las puertas la que la industria alimenta despliegue una gran variedu de estrategias que retrase limiten o impidan implementación de la ley.
Artículo 9. Adiciónese el artículo 11A a la Ley 1355 de 2009, el cual tendrá el siguiente tenor:	artículo 11A a la Ley 1355 de 2009, el cual tendrá el siguiente tenor:	2009, el cual tendrá el siguiente tenor:	Se reitera la sugerencia que el Ministerio de Sal haga parte de las instanci coordinadoras encargadas la reglamentación, dados I
Artículo 11A. Se prohibe el ofrecimiento e entrega a título gratuito a niños, niñas y adolescentes de productos comestibles ultraprocesados. En ningún caso podrá inducirse su consumo por parte de niños. niñas y	el ofrecimiento, donación o entrega a título gratuito	ofrecimiento, donación o entrega a título gratuito a niños, niñas y adolescentes de productos comestibles y	motivos expuest anteriormente.

Texto radicado	Texto propuesto primer debate	Modificaciones propuestas por FIAN Colombia para primer debate	Comentarios
adolescentes. La venta de productos comestibles ultraprocesados no podrá efectuarse mediante ofrecimientos comerciales no relacionados con la promoción propia del producto.	inducirse su consumo por parte de niños, niñas y adolescentes. La venta de productos comestibles_a_bebibles ultraprocesados no podrá efectuarse mediante ofrecimientos comerciales relacionados con la promoción propia del producto. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria Comercio, y Turismo dentro de los seis (5) meses siculentes a la entrada en vicencia la la entrada en vicencia de la presente ley, realamentará lo necesario para el cumplimiento de esta disposición.	parte de niños, niñas y adolescentes. La venta de productos comestibles o babibles ultraprocesados no podrá efectuarise mediante ofrecimientos comerciales no relacionados con la promoción propia del producto. El Ministerio de Comercio industria y Turismo en conjunto con el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Industria. Comercio y Turismo dentro de los seis (ó) meses siguientes a la entrada an vigencia de la presente ley recipiementará lo necesario para el cumplimiento de esta disposición.	
Articulo 10. Adiciónese el articulo 12A a la Ley 1355 de 2009, el cual tendrá el siguiente tenor: Articulo 12A. Prohibición de patrocinio. Prohibase el patrocinio de eventos deportivos y culturales por parte de las empresas productoras, importadoras o comercializadoras de productos comercializadoras mestibles utitraprocesados a nombre de un traprocesados a nombre de productos	Artículo 10. Adiciónese el artículo 12A a la Ley 1355 de 2009, el cual tendrá el siguiente tenor: Artículo 12A. Prohibición 12A. Prohibición Prohibase el patrocinio. Prohibase el patrocinio de eventos deportivos y culturales por parte de empresas productoras, importadoras o comercializadoras de productos comestibles y productos comestibles y	Artículo 1911 Adiciónese el artículo 12A a la Ley 1355 de 2009, el cual tendrá el siguiente tenor: Artículo 132A, Prohibición de patrocinio. Prohibase el patrocinio de eventos deportivos y culturales por parte de empresas productoras, importadoras o comercializadoras de productos comercializadoras y bebibles ultimprocesados s	Se reitera la sugerencia de que el Ministerio de Salud haga parte de las instancias coordinadoras encargadas de la reglamentación, dados los motivos expuestos anteriormente.
sus corporaciones, fundaciones o cualquiera de sus marcas, cuando este patrocinio implique la	bebibles ultraprocesados a nombre de sus corporaciones, fundaciones o cualquiera	nombre de sus corporaciones, fundaciones o cualquiera de sus marcas, cuando este patrocinio implique la	

Texto radicado	Texto propuesto primer debate	Modificaciones propuestas por FIAN Colombia para primer debate	Comentarios
promoción directa o indirecta del consumo de productos comestibles ultraprocesados.	de sus marcas, cuando este patrocinio (migliue la promoción directa o indirecta de los consumo de productos comestibles y bebibles ultraprocesación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria Comercio y Turismo, dentro de los seis (6) meses siculentes a la entrada en vioencia a la entrada en vioencia de la prosesante ley reclamentará lo necesario para el cumpiento de esta disposición.	promoción directa o indirecta del consumo de productos comestibles y bebibles ultraprocesados. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en conjunto con el Ministerio de Salud y la Superintendenota de industria. Comercio y Turismo, dentro de los seis (fil meses siculentes à la entrada en vigencia de la presente ley reclamentará lo necesario para el cumplimiento de esta disposición.	
	Artículo 11, Adiciónese el artículo 128 a la Ley 135 de 2009, el cual tendrá el siguiente tenor: Artículo 128. Sanciones. El Invima sancionarán a cualquier infracción a lo establecido en la presente ley en lo relativo a las regulaciones de contenido de los productos comestibles y bebibles. La Superintendencia de Industria y Comercio, en materia de protección del consumidor, impondrá sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones en materia de emagaquetado publicidad. Das productos del consumidor, impondrá sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones en materia de emagaquetado, publicidad. Dastrocinio y	Artículo 123. Adiciónese el artículo 128 a la Ley 1355 de 2009, el cual tendrá el siguiente tenor: Artículo 132B. Sanciones. El Inivima sancionaráa a cualquier infacción a lo establecido en la presente ley en lo relativo a las regulaciones de contenido de los productos comestibles y bebibles ultraprocesados. La Superintendencia de la cualquier infacción a la cualquier infacción del consumidor, impondrá sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones en materia de ampaquetado, publicidad, patrocinio y gromoción del son ue trata la presente Lex sis	Se sugiere agregar "etiquetado" a las últimas líneas de la modificación propuesta para que las sanciones contempladas integren todo lo concerniente al consumo, promoción, publicidad y patrocinio de PCBUS. Se adiciona la palabra "ultraprocesados" en el primer patrafo, por consideraciones técnicas.

Texto radicado	Texto propuesto primer debate	Modificaciones propuestas por FIAN Colombia para	Comentarios	
	promoción de las que trata la presente Ley, así como por las violaciones a los derechos de los derechos de los consumidores en los casos en los que no exista regulación especial. Parágrafo. El régimen sancionatorio, autoridades competentes procedimiento será aplicable con fundamento en la normalividad que les confiere facultades sancionatorias a las entidades mencionadas en este articulo, y lo dispuesto en la presente norma.	derechos de los consumidores		
Artículo 12. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga toda disposición que se sea contraria.	Sin modificación	Artículo 123. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga toda disposición que se sea contraria.	Sin comentarios, únicamente cambio de numeración	

Agradeciendo su atención, Cordialmente,

JUAN CARLOS MORALES GONZÁLEZ Director Ejecutivo FIAN Colombia

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., el tercer día (3) día del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) - En la presente fecha se autoriza l<u>a publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, las siguientes: consideraciones.

CONCEPTO: FIAN COLOMBIA.
REFRENDADO POR: Juan Carlos Morales González.
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: PROYECTO DE LEY No. 091/2022.
TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA
LEY 1355 DE 2009, SE ADICIONAN ARTICULOS NUEVOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES".
NÚMERO DE FOLIOS: 26
RECIBIDO EL DÍA: 3 de Mayo de 2023
HORA: 1:53 P.M

Lo anterior, en cumplimento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

Fiskere José og ino pey

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima H. Senado de la Republica.